



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 31 de octubre del 2007
No. 88

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ACAMBAY, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ACULCO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE APAXCO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE AYAPANGO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TONANITLA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE

MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ACAMBAY, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LIC. ARIEL PEÑA COLIN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL PROFR. GERARDO PLATA ARCOS, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Acambay tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 14 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Hidalgo No. 1 Col. Centro, Acambay, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la

aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones: pagos de sueldos y salarios, de honorarios de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración anual, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA", cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. ARIEL PEÑA COLÍN
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFR. GERARDO PLATA ARCOS
(RÚBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

DR. LUIS VIDEGARAY CASO
(RÚBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. DARIO ZACARIAS CAPUCHINO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. FRANCISCO JAVIER ESPINOSA SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Acolman tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calzada de los Agustinos s/n, Acolman, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): Sistema Municipal DIF, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones: pagos de sueldos y salarios, de honorarios de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración anual, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por

Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA", cuando se le solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, al primer día del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. DARÍO ZACARIAS CAPUCHINO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. FRANCISCO JAVIER ESPINOSA SANCHEZ
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

DR. LUIS VIDEGARAY CASO
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ACULCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ING. FRANCISCO JAVIER VENANCIO RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. HECTOR GERARDO PEREZ TORAL, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Aculco tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo No. (AA-SO-44-07-2), de Cabildo de fecha trece de junio de 2007 el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, Colonia Centro, Código Postal 50360, Aculco, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE

EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): Sistema Municipal DIF Aculco, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones: pagos de sueldos y salarios, de honorarios de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración anual, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA", cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a trece de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

ING. FRANCISCO JAVIER VENANCIO RAMIREZ
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

LIC. HECTOR GERARDO PEREZ TORAL
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

DR. LUIS VIDEGARAY CASO
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL ARQ. JORGE ALVAREZ COLIN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DE LA C. ROSA LIDIA JURADO ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Almoloya de Juárez tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Morelos S/N, Centro, Almoloya de Juárez.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el

nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): DIF Municipal de Almoloya de Juárez, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA. "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones: pagos de sueldos y salarios, de honorarios de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- e. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- f. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- g. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- h. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración anual, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

NOVENA. En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA. "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA. Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales

subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA", cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.-En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- b. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- c. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 12 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

ARQ. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. ROSA LIDIA JURADO ARCE
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

DR. LUIS VIDEGARAY CASO
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. JUAN MANUEL GUERRERO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DE LOS CC. DR. MARTÍN VILLALPANDO FLORES, SÍNDICO PROCURADOR Y DR. HUMBERTO ALFREDO SOTO CASTILLA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.I. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

1.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Amecameca tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acta de Cabildo (48, punto 03, con carácter de ordinaria), de fecha 29 de mayo, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro, C.P. 56900, Amecameca, Edo. de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Autodeterminación del Impuesto

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal,

para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones: pagos de sueldos y salarios, de honorarios de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

CUARTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

QUINTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SEXTA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

SEPTIMA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración anual, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

OCTAVA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA SEGUNDA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA TERCERA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA CUARTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA QUINTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 29 días del mes de Mayo de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

<p>EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p> <p>LIC. JUAN MANUEL GUERRERO GUTIERREZ (RUBRICA).</p>	<p>EL SINDICO PROCURADOR</p> <p>DR. MARTIN VILLALPANDO FLORES (RUBRICA).</p>
<p>EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO</p> <p>DR. HUMBERTO ALFREDO SOTO CASTILLA (RÚBRICA)</p>	
<p>POR EL ESTADO</p> <p>EL SECRETARIO DE FINANZAS</p> <p>DR. LUIS VIDEGARAY CASO (RUBRICA).</p>	

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE APAXCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. DANIEL PARRA ANGELES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. ALEJANDRO HERNANDEZ BARRERA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Apaxco tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 14 de Junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Melchor Ocampo S/N Código Postal 55660, Colonia Centro, Apaxco de Ocampo, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos. Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes.

CLÁUSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato: "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO" de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Apaxco, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones: pagos de sueldos y salarios, de honorarios de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración anual, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.

- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia. Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**C. DANIEL PARRA ANGELES
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

**C. ALEJANDRO HERNANDEZ BARRERA
(RÚBRICA).**

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**DR. LUIS VIDEGARAY CASO
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. GONZALO ALARCÓN BÁRCENA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. WILFRIDO TORRES GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. De "LA SECRETARÍA"

1.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

1.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Atizapán de Zaragoza tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 14 de Junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 91, Colonia el Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C. P. 52975.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "**EL MUNICIPIO**", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "**EL MUNICIPIO**" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "**LA SECRETARÍA**", en los términos que se establecen en este instrumento.

"**EL MUNICIPIO**" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "**INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**", disponible en la página WEB en la dirección www.edomex.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "**EL MUNICIPIO**", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"**EL MUNICIPIO**" coadyuvará con "**LA SECRETARÍA**" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales, la administración y pago del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, no se efectuará por "**EL MUNICIPIO**".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "**EL MUNICIPIO**" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "**EL MUNICIPIO**" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones: pagos de sueldos y salarios, de honorarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de

compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5%, sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración anual, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA", cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

GONZALO ALARCÓN BÁRCENA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

WILFRIDO TORRES GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RÚBRICA)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL DR. ROGELIO CABALLERO MERAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL LIC. OSCAR JUAREZ CARDENAS, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

1.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

1.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Atlacomulco tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 14 de Junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 50450, en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomex.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATLACOMULCO, así como el SISTEMA MUNICIPAL D.I.F. DE ATLACOMULCO, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones: pagos de sueldos y salarios, de honorarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración anual, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA", cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

DR. ROGELIO CABALLERO MERAZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR JUAREZ CARDENAS
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE AYAPANGO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. GABRIEL ROSAS SILVA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. JULIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Ayapango tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 16 de Julio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N Ayapango, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomex.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): -NINGUNO-, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA. "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al

trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA", mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 20 días del mes de Julio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. GABRIEL ROSAS SILVA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. JULIO GARCÍA RODRIGUEZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RÚBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. ROSA KARLA ROMERO MENDOZA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Calimaya tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 15 de Junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Calimaya de Díaz González, centro, C.P. 52200.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal DIF Calimaya, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo

Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONALLIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RÚBRICA)EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTOLIC. ROSA KARLA ROMERO MENDOZA
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ING. EFREN ZAMORA CONDE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. ARTURO GAYTAN REZA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA"**

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Capulhuac tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 18 de mayo de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Capulhuac, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): NINGUNO, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 26 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ING. EFREN ZAMORA CONDE
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
LIC. ARTURO GAYTAN REZA
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO
ÉL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. DAVID SANCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. PEDRO DAVILA FERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Coacalco de Berriozabal tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 14 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Severiano Reyes S/N Esq. 5 de Febrero, Cabecera Municipal, Coacalco, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL

MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): Sistema Municipal DIF y el Organismo de Agua (S.A.P.A.S.A.C.), la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código

Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. DAVID SANCHEZ ISIDORO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

LIC. PEDRO DAVILA FERNANDEZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO
EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. M.A.E. MIGUEL FLORIN GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. VIDAL TORRES RIOS, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Cocotitlán tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 11 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Salto del Agua, Col. Centro, C.P. 56680, Cocotitlán Edo. de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL

MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del Impuesto

SEGUNDA. En relación con el organismo descentralizado Sistema Municipal D.I.F. Cocotitlán, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- d. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la

prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 11 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

M. A. E. Miguel Florín González
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. Vidal Torres Ríos
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. DR. MANUEL ANGEL BECERRIL LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. ING. RAUL ERNESTO ORTIZ ROJAS, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 14 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Alfonso Reyes S/N, Santa María Esquina con Venustiano Carranza, Cuautitlán, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE

EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): NINGUNO, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México a los 14 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

Dr. Manuel Ángel Becerril López
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

Ing. Raúl Ernesto Ortiz Rojas
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROFR. EFRAIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Chapa de Mota tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 8 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez, Col. Centro, Chapa de Mota, Méx.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

C L A Ú S U L A S

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal de Chapa de Mota, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de primas, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 12 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFR. EFRAIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. GONZALO BOJORGES CONDE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. SAUL VELASCO HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Chiautla tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 9 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chiautla, Edo. de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE

EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): NINGUNO, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página VWEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 11 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. GONZALO BOJORGES CONDE
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

LIC. SAUL VELASCO HERNANDEZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LUCIANO CASTILLO RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. EDILBERTO RUIZ CRUCES, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 15 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, Col. Centro, Chiconcuac de Juárez, Estado de México, código postal 56270.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE

EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): NINGUNO, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA. "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada período y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA. En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. LUCIANO CASTILLO RODRIGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. EDILBERTO RUIZ CRUCES
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ING. MARCO ANTONIO LAZARO CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. INOCENCIO IBARRA PIÑA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Chimalhuacán tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 15 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Zaragoza S/N, Cabecera Municipal, C.P. 56330, Chimalhuacán, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): O.D.A.P.A.S. y D.I.F., la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ING. MARCO ANTONIO LAZARO CANO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
LIC. INOCENCIO IBARRA PIÑA
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO
EL SECRETARIO DE FINANZAS
Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ARTURO PIÑA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. ELOY SALGUERO REYNOSO, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Donato Guerra tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 9 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Donato Guerra, Estado de México, C.P. 51030.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Donato Guerra, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 11 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

PROFR. ARTURO PIÑA GARCIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFR. ELOY SALGUERO REYNOSO
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. EDUARDO WILFRIDO HERNÁNDEZ LEYVA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Ecatepec de Morelos tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Juárez S/N, Col. San Cristóbal, Centro, Ecatepec de Morelos, C.P. 5000.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec y Sistema Municipal DIF Ecatepec, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA. "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA. En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. JOSE LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. EDUARDO WILFRIDO HERNÁNDEZ LEYVA
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ECATZINGO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JOSE MANUEL ORATO MARIN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. ROSARIO BENITEZ ABAD, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Ecatingo de Hidalgo tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 11 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Constitución 01, Col. Centro, Ecatingo, Méx. C.P. 56990.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 11 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. JOSE MANUEL ORATO MARIN
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. ROSARIO BENITEZ ABAD
(RÚBRICA)

OR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. SALVADOR QUEZADA ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. OSCAR CABRAL QUIROZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Huehuetoca tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal, S/N, Huehuetoca, Estado de México, C.P. 54680.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos municipales, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. SALVADOR QUEZADA ORTEGA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. OSCAR CABRAL QUIROZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. BENIGNO ARROYO BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. HECTOR EMILIO LIMAS VILLANUEVA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Ixtapan del Oro tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Hidalgo S/N en Ixtapan del Oro, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): El Sistema Descentralizado DIF Municipal, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesos legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. BENIGNO ARROYO BAUTISTA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. HECTOR EMILIO LIMAS VILLANUEVA
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGON, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. P.D. IGNACIO REYES MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Ixtlahuaca tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): Sistema Municipal DIF Ixtlahuaca, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "**EL MUNICIPIO**" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "**LA SECRETARÍA**" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "**EL MUNICIPIO**" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "**EL MUNICIPIO**", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "**EL MUNICIPIO**", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "**EL MUNICIPIO**", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "**LA SECRETARÍA**" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "**EL MUNICIPIO**" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "**EL MUNICIPIO**"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGON
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

**P.D. IGNACIO REYES MARTINEZ
(RÚBRICA)**

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. CARLOS SANCHEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROFR. AMADO CHAVEZ BERNAL, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Jiquipilco tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza de la Reforma No. 1, Jiquipilco, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): Sistema Municipal DIF, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesos legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 22 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**
C. CARLOS SANCHEZ SANCHEZ
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**
PROFR. AMADO CHAVEZ BERNAL
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. PROFR. MARIO SATURNINO GOMEZ MARIN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROFR. ANTONIO MARTINEZ NAVA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Jocotitlán tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Constituyentes No. 1, Jocotitlán, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como, el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán y Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, la administración y pago del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SEPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de Junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

PROFR. MARIO SATURNINO GOMEZ MARIN
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFR. ANTONIO MARTINEZ NAVA
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO
EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. DOROTEO SILES GARDUÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. P. ING. GUSTAVO ZARAGOZA CEDILLO, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Joquicingo tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Morelos esquina con Melchor Ocampo S/N, C.P. 52370 en Joquicingo de León Guzmán, Estado de México.

III. De LAS PARTES

- III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.
- III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.
- III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Joquicingo, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 25 días del mes de mayo de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. DOROTEO SILES GARDUÑO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

P.ING. GUSTAVO ZARAGOZA CEDILLO
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ING. JOSE ARTURO CAMACHO LINARES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. ALFREDO LABASTIDA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Juchitepec tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 8 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Juchitepec, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 11 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

ING. JOSE ARTURO CAMACHO LINARES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

LIC. ALFREDO LABASTIDA GONZALEZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE LERMA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. AGUSTIN GONZALEZ CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. RAFAEL LUIS ULLOA CAMACHO, SINDICO MUNICIPAL, Y DEL C. ROBERTO BLANCARTE IBARRA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Lerma tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 14 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 52000, Lerma, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con los organismos OPDAPAS (Órgano Público Descentralizado de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, y DIF (Desarrollo Integral de la Familia) del Municipio de Lerma, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SEPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 24 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
C. AGUSTIN GONZALEZ CABRERA
(RÚBRICA)
EL SÍNDICO MUNICIPAL
C. RAFAEL LUIS ULLOA CAMACHO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
C. ROBERTO BLANCARTE IBARRA
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO
EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE LUVIANOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROFR. JOSE PEREA ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Luvianos tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Venustiano Carranza No. 01, Col. Centro, C.P. 51440, Luvianos, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s), la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
PROFR. JOSE PEREA ARCE
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. C.P. JOSE RESENDIZ DAVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. JOSE LUIS REYES SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Melchor Ocampo tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha -sin fecha-, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Melchor Ocampo, Municipio Melchor Ocampo, Estado de México, C.P. 54880.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal DIF de Melchor Ocampo, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C.P. JOSE RESENDIZ DAVILA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. JOSE LUIS REYES SANCHEZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE METEPEC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. M.C. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Metepec tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 14 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Villada No. 37 Bo. del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal DIF de Metepe y el organismo Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Metepec, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

M.C. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. ARMANDO MATEOS CEDILLO, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- 1.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 1.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- 1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- 1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Morelos tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 15 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle 5 de Mayo esq. 15 de Mayo, San Bartolo Morelos.

III. De LAS PARTES

- III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.
- III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.
- III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): -NINGUNO-, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA. - "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. - "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. - No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. - La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA. - "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA. - En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, **"EL MUNICIPIO"** y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a **"LA SECRETARÍA"** mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, **"EL MUNICIPIO"** percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por **"EL MUNICIPIO"**, del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, **"EL MUNICIPIO"**, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de **"EL MUNICIPIO"**, éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, **"LA SECRETARÍA"** dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, **"EL MUNICIPIO"** contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de junio de dos mil siete.

POR **"EL MUNICIPIO"**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**
C. MIGUEL ANTEL ORDOÑEZ MERCADO
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**
C. ARMANDO MATEOS CEDILLO
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DE F.S.S., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. PROFR. JUAN CARLOS MARQUEZ CASTILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROFR. JOSAFAT BARAQUIEL MORENO PACHECO, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan de F.S.S. tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 28 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez, Barrio Central, Nextlalpan de F.S.S..

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal DIF de Nextlalpan de F.S.S., la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFR. JUAN CARLOS MARQUEZ CASTILLO
(RÚBRICA)

PROFR. JOSAFAT BARAQUIEL MORENO PACHECO
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. JUAN JUNES VILCHIS, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Nezahualcóyotl tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 15 de junio de 2007 (No. 76), el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Col. Benito Juárez, Localidad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl (ODAPAS) y el Sistema Municipal Integral Familiar Nezahualcóyotl (DIF), la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA. "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA. En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. JUAN JUNES VILCHIS
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE EL ORO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. GILBERTO LOPEZ MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROFR. JAVIER SERVIN SANDOVAL, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de El Oro tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 15 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Constitución No. 24, Col. Centro, El Oro, Estado de México, C.P. 50600.

III. De LAS PARTES

- III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.
- III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.
- III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio ODAPAS El Oro y DIF Municipal de El Oro, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. GILBERTO LOPEZ MARTINEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFR. JAVIER SERVIN SANDOVAL
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE OTUMBA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER ESPINOSA FRANCO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. JESUS NEFTALI VEGA FERRER, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Otumba tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2007 (No. 130), el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución S/N, Otumba, Estado de México, C.P. 55900, en la sede del Palacio Municipal de Otumba, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Otumba, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.-En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. FRANCISCO J. ESPINOSA FRANCO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

LIC. JESUS NEFTALI VEGA FERRER
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. AARON PEDRAZA JARAMILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. RUBEN JUVENAL RODRIGUEZ MONDRAGON, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Otzoloapan tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 8 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal, Plaza de la Constitución S/N.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s) -NINGUNO-, la administración y pago del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA. "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada período y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA. En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 8 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. AARON PEDRAZA JARAMILLO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. RUBEN J. RODRIGUEZ MONDRAGON
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. JOAQUIN ARTURO COLIN MARIN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. JOSE GUADALUPE HERNANDEZ SUAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Oztolotepec tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Hidalgo No. 1, Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el DIF Municipal Otzolotepec, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA. "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA. En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 10 días del mes de mayo de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. JOAQUIN ARTURO COLIN MARIN
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

LIC. JOSE GUADALUPE HERNANDEZ SUAREZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE OZUMBA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. SAMUEL MARTINEZ ANDRADE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LUIS SANDOVAL PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Ozumba tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 8 de junio de 2007 (No. 44), el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Ozumba, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal DIF Ozumba, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA. "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA. En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 8 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. SAMUEL MARTINEZ ANDRADE
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. LUIS SANDOVAL PEREZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JULIO MENDOZA CARPINTEYRO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. JOEL ALMERAYA GODINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Papalotla tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 8 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Morelos No. 1 Colonia Centro, Papalotla, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal DIF Papalotla, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. JULIO MENDOZA CARPINTEYRO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

LIC. JOEL ALMERAYA GODINEZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE POLOTITLAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JUAN ABEL MEJIA OLMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. JESUS RAMON JIMENEZ HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:-

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Polotitlán tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 14 de junio de 2007 (Sesión Ordinaria No. 39 en el Punto No. 7), el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Cuauhtémoc No. 1, Centro, Polotitlán, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal DiF, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada período y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "**EL MUNICIPIO**" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "**LA SECRETARÍA**" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "**EL MUNICIPIO**" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "**EL MUNICIPIO**", del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "**EL MUNICIPIO**", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "**EL MUNICIPIO**", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "**LA SECRETARÍA**" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "**EL MUNICIPIO**" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "**EL MUNICIPIO**"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**C. JUAN ABEL MEJIA OLMOS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

**C. JESUS RAMON JIMENEZ HERRERA
(RÚBRICA)**

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. EDUARDO ZARZOSA SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. ERICK ALEXIS MORENO COLIN, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de San Felipe del Progreso tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N en San Felipe del Progreso.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal DIF, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA. "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA. En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 25 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**LIC. EDUARDO ZARZOSA SANCHEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

**LIC. ERICK ALEXIS MORENO COLIN
(RÚBRICA)**

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JUAN JOSÉ BASTIDA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. ANTONIO RAMÍREZ MORENO, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de San José del Rincón tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 14 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Guadalupe Victoria No. 12, Colonia Centro, C.P. 50660, San José del Rincón.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el DIF Municipal San José del Rincón, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada período y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. JUAN JOSE BASTIDA GOMEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFR. ANTONIO RAMIREZ MORENO
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LUCIO SANTIAGO ZEPEDA GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. J. CONCEPCION ESCUTIA PORCAYO, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de San Mateo Atenco tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Juárez No. 302, Barrio de San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con los organismos Agua y Saneamiento de San Mateo Atenco y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada período y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

ING. LUCIO SANTIAGO ZEPEDA GONZALEZ
(RÚBRICA)

ARQ. J. CONCEPCION ECUTIA PORCAYO
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. PORFIRIO ESTRADA CISNEROS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. ENRIQUE FLORES MONTALVO, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de San Simón de Guerrero tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 15 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Riva Palacio No. 3 Col. Centro, San Simón de Guerrero, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal DIF, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO"; deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

PROFR. PORFIRIO ESTRADA CISNEROS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFR. ENRIQUE FLORES MONTALVO
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. BASILIO AVILA LOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. HECTOR PEREZ CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Santo Tomás, Méx., tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 14 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Morelos No. 12, Col. Centro, Santo Tomás, México.

III. De LAS PARTES

- III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.
- III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.
- III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el H. Ayuntamiento, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 11 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**C. BASILIO AVILA LOZA
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

**C. HECTOR PEREZ CASTILLO
(RÚBRICA)**

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. PROFR. PEDRO REBOLLAR TOLENTINO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROFR. ANGEL ORTIZ SANTIAGO, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Soyaniquilpan tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 14 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. 16 de Septiembre No. 6, Colonia Centro, Soyaniquilpan de Juárez, México, C.P. 54280.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soyaniquilpan de Juárez, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada período y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos; relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFR. PEDRO REBOLLAR TOLENTINO
(RÚBRICA)

PROFR. ANGEL ORTIZ SANTIAGO
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO
EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SULTEPEC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. M. EN T.E. JORGE J. CAMPUZANO GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. NINA FLORES GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Sultepec tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Francisco I. Madero No. 1, Barrio del Centro en Sultepec, México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): -NINGUNO-, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores; presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 24 días del mes de mayo de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

M. EN T.E. JORGE J. CAMPUZANO GARCIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

L. EN C. NINA FLORES GARCIA
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TECAMAC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. OCTAVIO GERMAN OLIVARES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. JOSE ALBERTO BEJARANO FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Casó, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Tecamac tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 12 de julio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Principal S/N, Tecamac, Centro, C.P. 55740.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con los organismos DIF Municipal y ODAPAS, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

LIC. JOSE ALBERTO BEJARANO FLORES
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. D. JORGE PINO POPOCA OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LILIA MAGDALENA BENITEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Temamatla tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2007 (No. 53), el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Hidalgo No. 1, Temamatla, Estado de México, C.P. 56650.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): -NINGUNO-, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA. "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA. En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C.D. JORGE PINO POPOCA OROZCO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. LILIA MAGDALENA BENITEZ RODRIGUEZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JOAQUIN ISLAS PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. ING. JOAQUIN PUBLICO FERNANDEZ ALVA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Temascalapa tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el organismo DIF Municipal de Temascalapa, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página.WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.-En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. JOAQUÍN ISLAS PEREZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

ING. JOAQUIN PUBLIO FERNANDEZ ALVA
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. M.C. SEBASTIAN GERARDO LEZAMA PLATA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROFR. LINO RODRIGUEZ GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Temascalcingo tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 2 de octubre de 2006, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro, Temascalcingo, México, C.P. 50400.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el organismo Sistema Municipal DIF de Tlaxcala, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada período y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "**EL MUNICIPIO**" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "**LA SECRETARÍA**" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "**EL MUNICIPIO**" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "**EL MUNICIPIO**", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "**EL MUNICIPIO**", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "**EL MUNICIPIO**", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "**LA SECRETARÍA**" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "**EL MUNICIPIO**" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "**EL MUNICIPIO**"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

M.C. SEBASTIAN GERARDO LEZAMA PLATA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFR. LINO RODRIGUEZ GONZALEZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. GABRIEL GALLEGOS GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROF. JAVIER NAPOLES CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Tenancingo, Estado de México, tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N Colonia Centro, C.P. 50400, Tenancingo, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de Carácter Municipal "Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Tenancingo, Estado de México" y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo, Estado de México, (SAPAS), la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA. "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de éste último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA. En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 25 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. GABRIEL GALLEGOS GARCIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFR. JAVIER NAPOLES CRUZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JOSE JUAREZ CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. OSCAR SAMANO VERDURA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES: .

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

1.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

1.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Tenango del Aire tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2007 (No. 36), el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución No. 1 Colonia Centro, C.P. 56780, Tenango del Aire, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): -NINGUNO-, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- d. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. JOSE JUAREZ CASTRO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. OSCAR SAMANO VERDURA
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TELOYUCAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. TITO SAUL MELENDEZ CAMARILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. P.D. RUBEN GUTIERREZ VILLALVA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Teoloyucan, Estado de México, tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 7 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en el Palacio Municipal, Avenida Dolores S/N, Barrio Tlatilco, Municipio de Teoloyucán, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucán (DIF), y el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucán, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 7 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. TITO SAUL MELENDEZ CAMARILLO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

P.D. RUBEN GUTIERREZ VILLALBA
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JUAN VAZQUEZ GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. ZACARIAS RAMIREZ RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Tepetlaoxtoc tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en el Palacio Municipal Plaza Principal S/N, Tepetlaoxtoc, Estado de México, C.P. 56070.

III. De LAS PARTES

- III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.
- III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.
- III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal DIF de Tepetlaoxtoc, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. JUAN VAZQUEZ GONZALEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFR. ZACARIAS RAMIREZ RAMIREZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ING. JOSE CONTRERAS CASTILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROFRA. VIOLETA VIDAL MUÑOZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Tepetlixpa tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 8 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Morelos No. 10, Centro, Tepetlixpa, México, C.P. 56800.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia Tepetlilxpa, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 8 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

ING. JOSE CONTRERAS CASTILLO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFRA. VIOLETA VIDAL MUÑOZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. MARCOS MARQUEZ MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. EMIGDIO OSVALDO SANCHEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Tepotzotlán tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 15 de junio de 2007 (Sesión Ordinaria No. 36), el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Virreinal No. 1, Barrio San Martín Tepotzotlán, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): -NINGUNO-; la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA. "EL MUNICIPIO" autodeterminará el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA. En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. MARCOS MARQUEZ MERCADO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

LIC. EMIGDIO OSVALDO SANCHEZ CRUZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. M.V.Z. ENRIQUE MARTINEZ ASTORGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. ING. JESUS HERNANDEZ REYES, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Tequixquiac tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 7 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Cuauhtémoc No. 1, Colonia Centro, Tequixquiac, Estado de México, C.P. 55650.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Organismo Público Descentralizado para el Servicio de Agua Potable y el Sistema Municipal DIF de Tequixquiac, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada período y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 8 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

M.V.Z. ENRIQUE MARTINEZ ASTORGA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

ING. JESUS HERNANDEZ REYES
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. PROFR. BENITO DARIO SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROFR. JOSE IRINEO DOMINGUEZ MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Texcaltitlán, México, tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 13 junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Benito Juárez No. 1, Col. Centro, Texcaltitlán, México, C.P. 51670.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal DIF Texcaltitlán, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

PROFR. BENITO DARIO SANCHEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFR. JOSE IRINEO DOMINGUEZ MARTINEZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TIMILPAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JESUS FEDERICO MOLINA GARRIDO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROFR. MAURICIO GARCIA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Timilpan tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 15 junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal, Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro, Timilpan, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL. quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Tlamilpan, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA. "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA. En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. JESUS FEDERICO MOLINA GARRIDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFR. MAURICIO GARCÍA MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DOCTOR LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICENCIADO MOISÉS ANTONIO DÍAZ SALAZAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO"; DE IGUAL MANERA A AMBOS SE LES PODRÁ DENOMINAR LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES:

I. DEL "AYUNTAMIENTO": -----

- I.1.- Que es una persona Jurídico Colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- I.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su Hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan. ---
- I.3.- Que en Sesión de instalación del Ayuntamiento de fecha 18 de agosto de 2006, se facultó al Presidente Municipal Constitucional para contratar y concertar en representación del Honorable Ayuntamiento de Toluca, en términos de lo que dispone la fracción II del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. -----
- I.4.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales por él emitidos, y de cualquiera de los integrantes del Cabildo, le fue conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----
- I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base en ellos. -----
- I.6.- Que mediante acuerdo aprobado en desahogo del punto ocho del orden del día de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de junio del año dos mil siete, el Honorable Ayuntamiento aprobó, por unanimidad de votos, la celebración del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Participaciones Derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. -----
- I.7.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Independencia Poniente 207, Colonia Centro, Toluca, México, Código Postal 50000; con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato. -----

II. De "LA SECRETARÍA" -----

- II.1.- Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. -----
- II.2.- Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. --
- II.3.- La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. -----
- II.4.- Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, primer piso, Código Postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México. -----

III DE LAS "PARTES": -----

- III.1.- Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del mismo. -----
- III.2.- Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera. -----
- III.3.- Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis, que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los

municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.-----

III.4.- Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos, para lo cual se sujetan a las siguientes:-----

CLAUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a sus organismos públicos descentralizados y a sus fideicomisos, las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte del "AYUNTAMIENTO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de la " SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.----

"EL AYUNTAMIENTO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección ww.edomex.gob.mx, debiendo anexar el Acta de Instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal del "AYUNTAMIENTO", de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

El "AYUNTAMIENTO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.-----

SEGUNDA.- En relación con el pago del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", se efectuará únicamente por el importe correspondiente al Municipio de Toluca.-----

TERCERA.- El "AYUNTAMIENTO" autodeterminará el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.-----

CUARTA.- El "AYUNTAMIENTO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones: pagos de sueldos y salarios, de honorarios; tiempo extraordinario de trabajo, permisos, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios, de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.-----

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:------

- a.- Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.-----
- b.- Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.-----
- c.- Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.-----
- d.- Pagos a personas con capacidades diferentes.-----

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la cláusula tercera, se le aplicará la tasa del 2.5%-----

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.-----

OCTAVA.- El "AYUNTAMIENTO" presentará la declaración del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL de manera mensual u optar por hacer una declaración anual, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe el ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago de manera electrónica.-----

NOVENA.- En su caso, el "AYUNTAMIENTO" estará obligado a retener y enterar el IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcione los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.-----

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al municipio por concepto del Artículo 225 bis mencionado.-----

DÉCIMA.- EL "AYUNTAMIENTO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que estos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al "AYUNTAMIENTO", a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenten la declaración, el "AYUNTAMIENTO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a la "SECRETARÍA" cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.-----

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.-----

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el "AYUNTAMIENTO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:-----

- a. -100% del monto efectivamente declarado por el "AYUNTAMIENTO", del **IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL** correspondiente a sus trabajadores.-----
- b. -100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.-----

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.-----

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, el "AYUNTAMIENTO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.-----

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte del "AYUNTAMIENTO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la "SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.-----

Una vez notificada la resolución, el "AYUNTAMIENTO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.-----

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" EL PRESENTE INSTRUMENTO Y CONFORMES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES FIRMÁNDOLO AL CALCE Y AL MARGEN POR CUADRUPPLICADO PARA DEBIDA CONSTANCIA DE LOS QUE EN EL INTERVINIERON, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

LIC. JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
(RUBRICA).

LIC. MOISÉS ANTONIO DÍAZ SALAZAR.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

POR EL "ESTADO"

DR. LUIS VIDEGARAY CASO,
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RUBRICA).

DEPENDENCIA SÓLICITANTE

C.P. CARLOS ALBERTO ECHEVERRY LÓPEZ
TESORERO MUNICIPAL.
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TONANITLA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. JERONIMO MARTINEZ LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. DR. GENARO CHAVARRIA PARDINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Tonanitla tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 7 junio de 2007 (Acta de Cabildo No. 41), el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. 22 de Diciembre No. 1, Col. Centro, Tonanitla, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL

MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal DIF Tonanitla, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la

prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 8 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. JERONIMO MARTINEZ LOPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

DR. GENARO CHAVARRIA PARDINEZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. ELENA GARCIA MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. JOSE JUAN BARRIENTOS MAYA, SINDICO MUNICIPAL, JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ, TESORERO MUNICIPAL Y PROF. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Tuititlán de Mariano Escobedo tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 28 junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Hidalgo No. 1, Colonia Centro, C.P. 54900, Municipio de Tuititlán de Mariano Escobedo.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección

www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos

presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.-En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. ELENA GARCIA MARTINEZ (RÚBRICA)	PROFR. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ (RÚBRICA)
EL SÍNDICO MUNICIPAL	TESORERO
C. JOSÉ JUAN BARRIENTOS MAYA (RÚBRICA)	LIC. JOSÉ CIPRIANO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ (RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL

MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ARQ. RAMON MONTALVO HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. MIGUEL MACEDA RODRIGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Valle de Chalco Solidaridad tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 11 junio de 2007 (Acta de Cabildo No. 34 Punto III A), el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Alfredo del Mazo S/N esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, C.P. 56610 Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a

lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad y el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA. "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA. En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA. "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos

presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 12 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARQ. RAMON MONTALVO HERNANDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
C. MIGUEL MACEDA RODRIGUEZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JOSE MARTINEZ DOROTEO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. FEDERICO LOZA CABALLERO, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se derivan de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Valle de Bravo, México, tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 13 junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en 5 de Febrero No. 100, Col. Centro, en Valle de Bravo, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el

nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Organismo Descentralizado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (APAS) de Valle de Bravo, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA. - En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA. - Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA. - En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA. - Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
M.D. JOSE MARTINEZ DOROTEO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
PROFR. FEDERICO LOZA CABALLERO
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO
EL SECRETARIO DE FINANZAS
Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. VICENTE MARTINEZ ALCANTARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ TINOCO, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Villa Victoria tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 14 junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Lázaro Cárdenas S/N, Villa Victoria, Estado de México, C.P. 50960.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el Sistema Municipal DIF de Villa Victoria, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SÉXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.-En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. VICENTE MARTINEZ ALCANTARA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ TINOCO
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. RAUL ESPINOSA VELAZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PATRICIO EDGAR MALVAEZ MIRANDA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.I. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

1.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Zinacantepec tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 15 mayo de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Jardín Constitución No. 101, Zinacantepec, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con los organismos Desarrollo Integral de la Familia y Organismo Público Descentralizado para la

Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de mayo de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

RAUL ESPINOSA VELAZQUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PATRICIO EDGAR MALVAEZ MIRANDA
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ENRIQUE MAZUTTI DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. TEODORO ISIDORO RAMOS GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Zumpango tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 13 junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Juárez S/N, Colonia Centro, Zumpango, Estado de México, C.P. 55600.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el organismo Sistema Municipal D.I.F. Zumpango, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos

presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. ENRIQUE MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. TEODORO ISIDORO RAMOS GONZALEZ
(RÚBRICA)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).